

# Opciones de la banca comercial en productos de importación

*Options of the commercial banking in import products*

Fernando Rolón

## RESUMEN

## Abstract

Como es de conocimiento general, la Banca Comercial Colombiana (BCC) ofrece una serie de alternativas para trabajar comercio internacional, bien sea importaciones o exportaciones) Colombia es un país tradicionalmente importador de bienes de consumo o capital y por tanto es muy importante conocer los mecanismos y qué tipo de opciones tiene el mercado financiero t para financiar o para pagar importaciones.

Actualmente el tema es muy crucial porque la entrada en vigencia de muchos acuerdos y tratados internacionales entre Colombia y otros países hace necesario que las empresas sepan y manejen diferentes opciones para pagar importaciones si se cuenta con dinero suficiente. En caso contrario se debería conocer cómo financiarse y cuáles podrían ser las alternativas ofrecidas por la BCC.

As is well known, the Colombian Commercial Banking (CCB) offers alternatives to work foreign trade, (imports and exports), and Colombia is a country traditionally importer of goods (consumption or capital), thus it is very important to know the mechanisms and what kind of options the CCB has when it comes to finance or pay for imports.

The issue is crucial right now because the enforcement of many international agreements between Colombia and other countries makes it necessary that the companies know and manage different options to pay an import if they have money, but if they don't have sufficient resources, then they should know how to finance and which would be the alternatives offered by the financial sector.

**Palabras Clave:** Banca Comercial – Importaciones – Tratados Internacionales – Cobranza internacional – Giro Directo – Cartas de Crédito.

**Key Words:** Commercial banking - Imports - International Agreements - international Collection - Direct Draft - Credit letters

Recibido: Septiembre 18 de 2013 • Aceptado: Octubre 24 de 2013

\*Docente facultad de ciencias económicas, administrativas y contables.



Desde la apertura económica, y producto de la Ley 5 de 1991, el sistema financiero colombiano pasó a ser también operador del mercado cambiario para la figura de IMC (intermediarios del Mercado Cambiario), que antes era una potestad exclusiva del Banco de la República (Banco de la República, resolución 008 del 2000, art. 5). Como todo proceso dinamizador, era necesario que el Estado se modernizara y que permitiera al sector financiero un poco de autonomía para delegar o ceder algunas de sus funciones a terceros y así contar con entidades más dinámicas, flexibles y eficientes. En este mismo orden de ideas, la banca comercial empieza a generar productos que atienden las cada vez más frecuentes operaciones de comercio exterior de sus clientes. En especial las operaciones relacionadas con las importaciones ya que Colombia siempre ha sido un importador de bienes que no se producen en el país, o que de producirse no alcanzan a cumplir con los estándares de los bienes importados.

Básicamente, la banca comercial ofrece tres productos, con sus respectivas variantes, destinados al pago de las importaciones:

- Giro directo (anticipado, con recursos propios o financiados)
- Cobranza internacional
- Cartas de crédito

Los dos primeros han aumentado su demanda por la agilidad que representan en este momento de la economía, mientras que la tercera opción ha sido la tradicional a lo largo de la historia comercial colombiana, y única constituida en forma documentaria.

### **Giro directo**

Esta modalidad implica, independientemente de si es anticipado o después de recibida la mercancía, una clasificación: con recursos propios y con recursos del IMC con que opere la empresa. El giro directo viene a ser un medio de pago utilizado entre comprador y vendedor de la mercancía que funciona así:

1. El vendedor envía la mercancía y los originales de

los documentos al importador

2. Con los documentos, el comprador procede a la nacionalización y disponer de ella
3. En la fecha convenida, o en forma anticipada, el importador efectúa el pago.

En su calidad de IMC, éste le vende las divisas al cliente importador, que debe pagar el valor de la mercancía a su proveedor del exterior o de Zona Franca. La entrega de las divisas se puede efectuar, entre otros, mediante una orden de pago enviada (transferencia electrónica) o la emisión de un cheque, girado a cargo de las cuentas corrientes que el IMC tiene en corresponsales del exterior. Para todo ello el IMC al momento de vender las divisas tiene un ingreso marginal al generarse un diferencial BID/OFFER, que es la primera expresión, el spread que utiliza el IMC cuando compra divisas a terceros y el OFFER cuando vende divisas a sus clientes, ambas, como se tratan de comisión bancaria, están gravadas con IVA.

Concretamente, los términos BID/OFFER son una medida de liquidez de un mercado. El BID es el precio al cual un comprador estaría dispuesto a comprar y el ASK (u OFFER) el precio al que un vendedor estaría dispuesto a vender. Así, cuanto menor sea la diferencia o spread entre BID y OFFER, más líquido será el mercado.

En el caso que los recursos sean propios de la empresa (giro financiado ordinario), es decir que cuente con los pesos (COP) pero no con los dólares (USD), el IMC (Banco de la República, resolución 008 del 2000, art. 10) solo apropia como ganancia la comisión generada vía OFFER, y transfiere vía SWIFT de la cuenta del cliente a la cuenta del vendedor o al banco corresponsal para que éste le transfiera a su vez al vendedor.

No obstante que el giro directo es un mecanismo muy ágil, presenta un nivel relativamente alto de riesgo pues se basa en la confianza y buena fe entre el comprador (importador) y el vendedor (exportador), pues no hay garantías que aseguren el cumplimiento

de las obligaciones de las partes. Es decir, no es una operación financiera basada en una documentación entregada, sino en la confianza entre las partes.

La legislación colombiana permite a los importadores pagar en forma anticipada, totalmente o parcialmente sus obligaciones, mediante la presentación de la declaración de cambio en la cual se deje señalada esta condición. La diferencia es que en este caso solo es de tiempo y arribo de la mercancía, el resto de la operación funciona de igual forma, siempre que la empresa cuente con los recursos para ello. En este caso el importador asume el riesgo ante un eventual incumplimiento en el embarque de los bienes por parte del exportador y solo aplica cuando se trate de bienes de capital.

En el caso que la empresa no cuente con los recursos suficientes, entonces el IMC puede financiar la operación con un plazo máximo de 180 días y tiene como fecha de referencia la consignada en el documento del transportista. Se considera como un instrumento de corto plazo.

La configuración de este mecanismo presenta las siguientes características:

- Sistema de pago rápido y seguro.
- Servicio con cobertura internacional a través de bancos corresponsales.
- Se canaliza vía SWIFT.
- Es ordinario, cuando el cliente ordenador compra las divisas con sus propios recursos en COP, a través de la Mesa de Dinero.
- Es financiado, cuando el IMC le presta USD al importador para efectuar el pago al proveedor del exterior.
- También aplica como mecanismo para pagos de endeudamiento externo, inversiones internacionales, servicios, remesas familiares.
- Puede efectuarse en cualquier moneda cotizable internacionalmente.

### **Cobranza internacional**

La cobranza internacional no es, en esencia, una forma de financiación, es un mecanismo de recaudo que ofrecen los IMC y cuyo pago se da cuando el beneficiario (exportador) expide la cobranza al banco comercial y éste le anuncia al banco corresponsal que debe hacerse el pago de la mercancía. Asimismo el banco corresponsal le informa al ordenador (importador), sobre el pago, para que éste se efectúe y se devuelva la cadena.

A través de este mecanismo el IMC recibe de un banco del exterior los documentos originales (Factura Comercial, Documento de transporte, otros) que acreditan el embarque de un bien, presentados por un proveedor del exterior para ser entregados al importador colombiano contra aceptación de una letra de cambio, o el pago inmediato, según las instrucciones del corresponsal.

Este mecanismo de cobro al importador se conoce como cobranza simple cuando le presentan al cliente solo documentos financieros (letras de cambio, pagarés, cheques u otros instrumentos análogos). Cuando se requieran otros documentos, además de los mencionados, es decir, los documentos de transporte, documentos de título u otros documentos análogos, entonces se le conoce como cobranza documentaria

Presenta como características (Cámara de Comercio Internacional, Documentarycredits, 2007):

- Opera a través de bancos corresponsales
- El valor de la transacción puede ser financiada por el IMC en COP o en USD
- Es a la Vista y contra entrega de los documentos recibidos del exterior
- Es de Aceptación cuando la entrega de los documentos recibidos del exterior, se hace al importador colombiano contra la firma de una letra de cambio.
- El pago al proveedor del exterior se hace a través del Banco, al vencimiento de la letra.



A pesar de ser un mecanismo menos costoso que la carta de crédito, reviste mayores riesgos tanto para el comprador como para el vendedor, pues no existen garantías que aseguren el cumplimiento de la operación.

### Cartas de crédito

Aunque no con ese nombre, este mecanismo es tan antiguo como los comienzos del comercio (Bauche, 1982) Es un instrumento de pago mediante el cual los IMC, obrando por solicitud de su cliente (importador), se compromete directamente o por medio de otra entidad financiera, a pagar al beneficiario (proveedor) en el exterior el valor de su mercancía, siempre y cuando los requisitos documentarios exigidos en ella sean cumplidos en su totalidad Es entonces una operación meramente documentaria pues al no entregarse o cumplirse una de las condiciones, no hay pago de la operación. En Colombia están definidas en el código de comercio (Código de Comercio, art. 1408).

Es la forma tradicional con que se hacen las operaciones de comercio exterior, quizás porque minimiza algunos factores de riesgo asociados a la operación, situación que es atractiva en cierto sentido y de acuerdo con las condiciones y equilibra el riesgo comercial para las partes. En forma comparativa podría ser:

Para el importador	Para el exportador
<ul style="list-style-type: none"> <li>Le garantiza que el despacho se efectuará de acuerdo con las instrucciones que él impartió.</li> <li>Facilita los negocios entre comprador y vendedor, ya que si el vendedor no presenta la documentación que demuestre que la mercancía ha sido despachada, la Carta de Crédito no es pagada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Seguridad en el pago siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la Carta de Crédito</li> <li>Luego del despacho, tramita el recaudo correspondiente mediante la presentación y entrega de los documentos requeridos ante el banco en el exterior en consonancia con lo pactado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Si la documentación presentada por el vendedor no está de acuerdo o presenta discrepancias con los términos exigidos en la carta, solo será pagada si el cliente lo autoriza.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Así como genera compromisos al exportador (vendedor), en forma recíproca le hace exigencias al importador (comprador)</li> </ul>
<p>Las cartas de crédito están reguladas por la Cámara de Comercio Internacional Son cedibles (total o parcialmente) a otro beneficiario con autorización de las partes</p>	
<p>Se encuentran clara y detalladamente reglamentadas por las legislaciones internacionales</p>	

Por su configuración, en Colombia existe el principio de autonomía y la carta de crédito es independiente del contrato en relación con el cual haya de aplicarse el crédito abierto. En consecuencia, ni el banco emisor ni el banco corresponsal, en su caso, contraerán ninguna responsabilidad en cuanto a la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o efecto legal de ningún documento concerniente a dicho contrato; ni en cuanto a la designación, cuantía, peso, calidad, condiciones, embalaje, entrega o valor de las mercaderías que representen los documentos; ni en lo referente a las condiciones generales o particulares estipuladas en la documentación, a la buena fe o a los actos del remitente o cargador, o de cualquier otra persona; ni en lo que atañe a la solvencia, reputación, etc., de los encargados del transporte o de los aseguradores de las mercaderías,

Esto lo hace atractiva inclusive para los IMC.

Este tipo de operaciones presenta una serie de características:(Código de Comercio, art. 1415):

- Es Irrevocable - solo puede ser modificada o revocada con el consentimiento de todas las partes que intervienen en la carta de crédito.
- Es Confirmada - cuando el banco corresponsal actuando por cuenta del Banco Emisor se responsabiliza del pago, aceptación o negociación contra la presentación de los documentos exigidos.
- Es Avisada - cuando el banco corresponsal no asume responsabilidad de pago frente al beneficiario, solamente notifica o comunica la existencia del crédito y los documentos exigidos por el ordenante. La responsabilidad de pago la tiene el Banco Popular, quien es el banco emisor.
- Es a la Vista cuando el pago se hace al beneficiario contra la presentación de los documentos exigidos en la Carta de Crédito.
- Es de Aceptación y/o de Pago Diferido - cuando el pago se hace al beneficiario en una fecha posterior a la de presentación de los documentos exigidos, dependiendo del plazo o financiación que el exportador le otorgue al comprador (importador).

Si bien es cierto que la BCC no ofrece un amplio abanico de posibilidades o alternativas para pago o financiación de importaciones, si presenta opciones que aumentan el nivel de competencia entre las entidades financieras que beneficien, en últimas, al cliente o usuario de los servicios ofrecido por los IMC. Esta competencia sitúa al sistema financiero colombiano a la par de sus similares en otras latitudes, guardando las debidas proporciones del caso.

### **Referencias Bibliográficas**

1. Banco de la Republica, resolución 008 del 2000, artículos. 5 y 10
2. Cámara de Comercio Internacional. (2007). Documentary credits.
3. Bauche, M. (1982). Operaciones bancarias. México, citado por Soyla León Tovar en El Crédito documentario en México.
4. Código de Comercio, artículos 1408 y 1415.